

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción 1,00 —
Idem particulares 2,00 —

Números sueltos, 50 céntimos
A particulares, 60 céntimos

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Fomento.—Aguas

A los efectos reglamentarios procedentes, se inserta a continuación la concesión otorgada por este Gobierno Civil a la Sociedad Mercantil Anónima «Saltos del Alberche», para el aprovechamiento de 40 litros de agua por segundo, del río Manzanares, con destino a la refrigeración de aparatos de la estación de transformación que dicha Sociedad tiene establecida en la margen derecha de dicho río, en el término municipal de Madrid.

Madrid, 8 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
Carlos Martín

Concesión que se cita

Visto el expediente promovido a instancia de D. José Soto Reguera, Presidente y representante legal de la Sociedad Anónima «Saltos del Alberche», en solicitud de autorización para el aprovechamiento de 40 litros de agua por segundo del río Manzanares, con destino a la refrigeración de aparatos de la estación de transformación que dicha Sociedad tiene establecida en la margen derecha de dicho río, en término municipal de Madrid:

Resultando que solicitada la publicación de la petición con arreglo al artículo 10 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, fijándose el plazo reglamentario para la presentación de proyectos que tuvieran el mismo objeto o fueran incompatibles con dicha petición, sin que se presentaran otros proyectos en competencia, según consta en

el acta extendida por la División Hidráulica del Tajo, con fecha 16 de Agosto de 1929:

Resultando que abierta la información pública reglamentaria no se presentaron reclamaciones durante el plazo que se fijaba en el anuncio respectivo:

Resultando que llevada a cabo la confrontación del proyecto por el Ingeniero afecto a los servicios de la División Hidráulica del Tajo, D. José Salmerón, este manifiesta que el proyecto presentado se ha redactado con suficiente claridad y comprende los detalles necesarios para ejecutar la obra y es perfectamente admisible para servir de base a la concesión solicitada:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Tajo se muestra conforme en un todo con las condiciones propuestas por el Ingeniero informante, por ser las reglamentarias y de aplicación en el caso que motiva el expediente:

Resultando que la petición de concesión de aprovechamiento de agua solicitada por la Sociedad «Saltos del Alberche», no afecta en nada al plan de Obras Hidráulicas de 1902:

Resultando que la Abogacía del Estado informa en sentido favorable y manifiesta que es factible el otorgamiento de la concesión con las condiciones técnicas propuestas por la División Hidráulica del Tajo:

Considerando que el expediente se ha tramitado de acuerdo con la Instrucción de 14 de Junio de 1893, Real decreto ley de 7 de Enero de 1927 y demás disposiciones legales vigentes que rigen en materia de aprovechamientos de agua:

Considerando que durante el plazo de la información pública no se presentaron reclamaciones:

Considerando que las obras proyectadas sólo afectan a la canalización del Manzanares y al Ayuntamiento de Madrid, que no ha formulado reclamación con relación al proyecto, y sólo tendrá que autorizar la apertura de la zanja necesaria para el establecimiento de la tubería a través del paseo de aquel encauzamiento:

Considerando que la Abogacía del Estado informa favorablemente:

Considerando que han quedado cumplidas en la tramitación de este expediente todas las prescripciones que rigen en materia de aprovecha-

miento de aguas, como así lo reconoce la Abogacía del Estado en su dictamen,

He resuelto, en uso de las atribuciones que me confiere la ley de Aguas y el párrafo 6.º del artículo 4.º del Real decreto ley de 7 de Enero de 1927, otorgar a la Sociedad Mercantil Anónima «Saltos del Alberche», la concesión solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la Sociedad Mercantil Anónima «Saltos de Alberche» autorización para el aprovechamiento de cuarenta litros por segundo de agua del río Manzanares, con destino a la refrigeración de aparatos de la estación de transformación que aquella Sociedad tiene establecida en la margen derecha de dicho río, en término de Madrid, debiendo la Sociedad concesionaria devolver al río toda el agua derivada, sin alteración alguna, inmediatamente después de haber sido utilizada para el expresado objeto.

Se le otorga, asimismo, la concesión de los terrenos de dominio público, necesarios para las obras y el derecho a impaner la servidumbre del acueducto sobre los de dominio privado que las mismas hayan de ocupar, con arreglo a las disposiciones vigentes.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por la Sociedad peticionaria y suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Antonio S. Peralba, de fecha 14 de Agosto de 1929.

3.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a presentar en la División hidráulica del Tajo, dentro del plazo de dos meses, contado desde la fecha de la publicación de esta concesión, un proyecto de módulo que limite el gasto al máximo concedido de cuarenta litros de agua por segundo, y que vierta sin pérdidas al río el exceso de agua que en él pueda entrar.

4.ª La Sociedad concesionaria no arrojará ninguna clase de materiales al río, asimismo los procedentes de las excavaciones se extraerán directamente hasta los paseos del encauzamiento del río Manzanares, sin que se permita su depósito provisional en las fajas laterales del mismo. Estos productos deberán ser transportados conforme vayan sacándose, sin que los depósitos en los paseos puedan permanecer en estos más de veinticuatro horas.

5.ª Una vez terminadas las obras que comprende esta autorización que afectan al cauce ordinario y al de avenidas deberá quedar el encauzamiento en análogos condiciones a las que tiene en la actualidad, siendo responsable la Sociedad concesionaria de los daños de todas clases que puedan originarse, y viniendo obligada a repararlos a su costa y a satisfacción del Ingeniero encargado del encauzamiento.

6.ª Las obras se comenzarán dentro del plazo de tres meses, quedando terminadas en el plazo de un año. Todos los plazos se contarán desde la fecha de publicación de la concesión en el BOLETIN OFICIAL, siendo obligación de la Sociedad concesionaria dar cuenta, por escrito, a la División Hidráulica del Tajo de la fecha en que se principien y terminen las obras.

7.ª Queda autorizada la Jefatura de la División Hidráulica del Tajo para aprobar, si lo estima procedente, a) Los modificaciones del proyecto que la Sociedad peticionaria pueda solicitar y que por su escasa importancia no alteren ni la esencia de aquél ni las condiciones de esta concesión.

b) El replanteo de las obras y proyecto módulo que exige la condición tercera, sin cuyo requisito no podrán principiarse aquéllas.

c) El acta de reconocimiento de las obras, si éstas resultan ejecutadas, con arreglo al proyecto aprobado y a las buenas reglas de la construcción.

8.ª La Sociedad concesionaria procederá al replanteo previo de las obras antes de terminar el plazo que se fija para el comienzo de su ejecución, dando el oportuno aviso a la División Hidráulica del Tajo con la suficiente antelación.

9.ª No se podrá hacer uso del aprovechamiento, sin que haya precedido la aprobación del acta del reconocimiento de las obras de que trata la condición séptima.

10.ª La ejecución de las obras primero, y su conservación y aprovechamiento después, quedarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que originen estos servicios, así como los motivados por confrontaciones, reconocimientos, informes, aprobaciones, etc., con sujeción a los tipos y reglas que rijan cuando se efectúen.

11. Es obligación de la Sociedad concesionaria conservar y reparar esmeradamente las obras que constituyen el aprovechamiento, y evitar en todo momento pérdidas indebidas de agua.

12. La concesión se otorga sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha del comienzo de la explotación, que será la de la comunicación en que se dé conocimiento a la Sociedad concesionaria de la aprobación del acta del reconocimiento final de las obras, fijada en la condición octava de esta concesión.

13. Esta concesión caducará:

a) Por falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores y en especial por no comenzar ni terminar las obras dentro de los plazos marcados en la condición sexta, salvo causa de fuerza mayor, que la Sociedad concesionaria habrá de justificar.

b) En los casos y términos expresados en la vigente ley de Aguas y general de Obras públicas para las de su naturaleza.

c) Si se cede o vende el agua concedida o se le da un uso distinto del marcado.

d) Por el no uso durante veinte años.

e) Si la Sociedad concesionaria transfiere sus derechos sin la debida autorización oficial.

14. Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en los artículos 2.º, 4.º y 10.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y de la Real orden de 7 de Julio del mismo año, así como a todas las disposiciones vigentes en este género de concesiones.

15. No podrá darse principio a las obras sin que la Sociedad concesionaria acredite, mediante el correspondiente resguardo, el haber hecho el depósito del 3 por ciento del valor de las obras que han de ser ejecutadas en terrenos de dominio público. El depósito se hará en la Caja general de Depósitos y a disposiciones de la autoridad que otorgue la concesión y será devuelto una vez terminadas las obras y autorizada su explotación, quedando de propiedad del Estado si la concesión caducara.

16. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 29 de Noviembre de 1924, no se autorizará la explotación de la concesión sin que previamente se pruebe por la Sociedad concesionaria que ha cumplido lo prevenido en todas las disposiciones dictadas para proteger a la Industria Nacional, y sin que se haya hecho constar en el acta del reconocimiento de las obras los nombres de los productores españoles que hubiesen suministrado las máquinas y materiales empleados.

Y habiendo aceptado la Sociedad «Saltos del Alberche» las preinsertas condiciones, según consta en instancia de fecha 28 de Febrero último, y remitido póliza de 1,20 pesetas, conforme a lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, que queda inutilizada en su expediente, lo pongo en conocimiento de esa Sociedad a los efectos procedentes.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Albacete

(A.—448)

Fomento.—Electricidad

La Compañía Mercantil Anónima «Saltos del Alberche», domiciliada en

esta Corte, plaza de la Lealtad, número 3, y en su nombre y representación D. José Soto Reguera, Presidente del Consejo de Administración de la misma, solicita la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica de corriente de alta tensión desde la subestación de Madrid a Carabanchel y Cuatro Vientos, destinada a suministrar energía a una extensa zona comprendida entre los Carabancheles y Cuatro Vientos, talleres de la Aeronáutica Militar y fábrica de aeroplanos de D. Jorge Loring.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público y de los particulares que atravesará la línea, así como la declaración de utilidad pública de la misma.

La nota extracto que se inserta a continuación de este anuncio se ha deducido del proyecto presentado con la petición. También se inserta la relación de propietarios cuyos terrenos atravesará la línea que se solicita.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, a fin de que puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Durante el expresado plazo estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 5 de Marzo de 1930.

El Gobernador,
Carlos Martín Alvarez

NOTA EXTRACTO

La línea a que se refiere la presente petición, tiene por objeto el suministro de energía eléctrica a la zona comprendida entre Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo y Cuatro Vientos. La corriente será alterna, trifásica, a 16.000 voltios y 50 períodos.

La línea partirá de la subestación de transformación de «Saltos del Alberche», en Madrid; estará constituida por cables subterráneos hasta cruzar la carretera de Andalucía, dejando a la derecha la línea de 110.000 voltios de la misma Sociedad. Cruzará las líneas de la Hidroeléctrica Española y de la Unión Eléctrica Madrileña, una línea de la Compañía Telefónica Nacional y el camino de Villaverde; después una línea telefónica particular y una de la Cooperativa; a continuación pasará sobre otra línea de la Compañía Telefónica; cruzará la carretera de Madrid a Toledo y la línea a 110.000 voltios de la Sociedad peticionaria; cruzará una línea de la Cooperativa de los Carabancheles a continuación del camino viejo de Madrid a Leganés, y después la carretera de Madrid a Fuenlabrada; atravesará otra línea de la Cooperativa de los Carabancheles, el camino de Carabanchel Alto a Moraleja, una línea de la Compañía Telefónica Nacional y el camino a Alcorcón, haciendo después una derivación a la fábrica de aeroplanos de Loring; continuará la línea general en dirección a Cuatro Vientos, cortando el camino de la antedicha fábrica y un ferrocarril militar de vía estrecha, llegando al Aeródromo de Cuatro Vientos, con dirección paralela a la carretera de la de Madrid a Fuenlabrada a la de Madrid a Portugal por Cuatro Vientos.

Los conductores serán cables de aleación de aluminio «Aldrey», de 70 milímetros cuadrados y 25 milímetros

cuadrados de sección, respectivamente, para los sectores Madrid-Carabanchel y Carabanchel Cuatro Vientos.

Los aisladores serán rígidos, de porcelana.

Los postes, en la sección Madrid-Carabanchel, serán de acero laminado, y en la sección Carabanchel Cuatro Vientos, serán de madera, excepto los postes de amarre que serán metálicos.

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Madrid

Salto del Alberche, S. A.
Sociedad «Salia».
Caminos.
Sociedad «Salia».
Carretera de Andalucía.
Simón González.

Término municipal de Villaverde

Simón González.
Octavio Guimerá.
Línea de 15 K. V. «Hidroeléctrica Española».
Octavio Guimerá.
Línea de 15 K. V. «U. E. M.»
Octavio Guimerá.
Marqués de Santillana.
Octavio Guimerá.
Marqués de Santillana.
Octavio Guimerá.
Marqués de Valmediano.
Don Mamerto.
Manuel Leiras Rodríguez.
Marqués de Santillana.
Línea de la Telefónica Nacional.

Término municipal de Carabanchel Bajo

Camino de Villaverde.
Marqués de Valmediano.
Pedro Casitas.
Señora de Ricardo, heredera de Piti.
Arroyo.
Señora de Ricardo, heredera de Piti.
Camino de Vallecas.
Herederos Duquesa de Tamames.
Herederos de Usores.
Vicente Morales.
El de la Tenería de Salaverry.
Sr. Declares.
Blas Fernández.
Pedro Casitas.
Antonio Rodríguez.
Herederos de Vicente Morales.
Duquesa de Tamames.
Herederos de Pablo Jiménez.
Línea de la Telefónica Nacional.
Carretera de Toledo.
José Laguna.
Herederos de Esteven.

Término municipal de Carabanchel Alto

Jaime Esquerdo.
Alejandro Navarro.
Asunción y Josefa Lancha.
Camino de Villaverde.
Alejandro Navarro.
Asunción y Josefa Lancha.
Joaquín Herrera.
Asunción y Josefa Lancha.
Marqués de Valmediano.
José Martín Blanco.
Marqués de Valmediano.
Viuda de Escudero.
Asunción y Josefa Lancha.
Conde de San Rafael.
Antonio Urosa.
Conde de San Rafael.
Feliciano Rejón.

Término municipal de Carabanchel Alto

Camino de Getafe.
Feliciano Rejón.
Juan Zofio.
Feliciano Rejón.
Línea 16, K. V., Cooperativa Carabancheles.

Feliciano Rejón.
Camino Viejo de Madrid a Leganés.
Feliciano Rejón.
Asunción y Josefa Lancha.
Duquesa de Tamames.
Antonio Rodríguez.
Francisco Lizcano.
Alejandro Navarro.
José Martín Blanco.
Antonio Cabrera.
Asunción y Josefa Lancha.
Alejandro Navarro.
Manuel Navarro.
Isabel Morales.
Camino de los Carabancheles.
Feliciano Rejón.
José Martín Blanco.
Feliciano Rejón.
José Martín Blanco.
Feliciano Rejón.
Isabel Morales.
Gaspar Morales.
Carretera de Madrid a Leganés.
Compañía de Tranvías.
Línea Telefónica.
Gaspar Morales.
Herederos de Eugenio Martín.
Isabel Morales.
Juan Zofio.
Pilar Sánchez.
José Lillo.
Línea de 120, V, Cooperativa Carabancheles.
José Lillo.
Camino de Moraleja a Carabanchel Alto.
Pilar Sánchez.
Herederos de Duquesa de Tamames.
Frailes del Asilo de San José.
Sociedad Berrocal.
Francisco Lizcano.
Frailes del Asilo de San José.
Línea Telefónica Nacional.
Casino de Carabanchel al Asilo de San José.
Frailes del Asilo de San José.
Línea de la Cooperativa de los Carabancheles.
Camino de Carabanchel Alto a Alcorcón.
Línea de la Cooperativa de los Carabancheles.
Herederos de la Duquesa de Tamames.
Línea de la Unión Eléctrica Madrileña.
Herederos de la Duquesa de Tamames.
Jorge Loring.
Camino a los Talleres Loring.
Jorge Loring.
Herederos de la Duquesa de Tamames.
Francisco Lizcano.
Jorge Loring.
Antonio Cabrera.
Jorge Loring.
José Martín Blanco.
Antonio Gutiérrez.
Ferrocarril Militar de Vía estrecha.
José Martín Blanco.
Pilar Sánchez.
Agustín Zofio.
Alejandro Navarro.
Isabel Morales.
Gaspar Morales.
Antonio Prieto.
Jaime Esquerdo.
Terrenos del Estado.
Talleres de Cuatro Vientos.
Derivación en el poste número 83 a los talleres de Loring (Fábrica de Aeroplanos).
Jorge Loring.

Es copia:
El Ingeniero Jefe,
Albacete

(A.—449)

Diputación Provincial DE MADRID

AVISO

Debiéndose efectuar la revista anual de las clases pasivas de la provincia en el actual año, por el presente se pone en conocimiento de los señores jubilados, viudas y huérfanos que cobran sus haberes por la Caja de esta Excelentísima Diputación Provincial, que el acto de la revista se verificará en el mes de Abril próximo, ante el señor Interventor de Fondos de la Corporación, en esta Casa Palacio, calle de Fomento, número 2, todos los días laborables, de diez a una, en la forma siguiente:

Al acto de la revista se presentarán los interesados personalmente, con su cédula corriente, título y fe de vida, librada con posterioridad a la fecha de este aviso.

Los que residiendo en esta Corte no pudieren presentarse por imposibilidad física, lo manifestarán por escrito al señor Interventor de Fondos de esta Corporación, acompañado de cédula título y fe de vida y certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad.

Los que residieren fuera de esta Capital pasarán la revista ante la Alcaldía de la población donde se encuentren, remitiendo el certificado de haber pasado la revista antes del día 26 de dicho mes, acompañado de su fe de vida, y caso de no poderla pasar personalmente, la certificación facultativa acreditativa de la imposibilidad física que se lo impidiera.

Todo lo que se pone en conocimiento de los interesados para los efectos legales.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.

El Presidente

Luis S. de los Terreros

Administración de Rentas Públicas DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo sufrido extravío el recibo número 41, por el concepto de transportes, ejercicio 1924-25, a nombre de don Hermenegildo Ayuso, se publica dicho extravío en este periódico oficial, requiriendo a la persona que lo hubiese encontrado para que lo entregue en esta Administración de Rentas Públicas, situada en la calle de Montalbán, número 6, previniéndole que, transcurrido el plazo de treinta días, a contar del siguiente al en que este anuncio aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin que sea presentado el documento de referencia, será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto.

Madrid, 1.º de Marzo de 1930.

El Administrador de Rentas Públicas,

Carlos Sidro Herrera

(A.—447)

Habiendo sufrido extravío los recibos correspondientes al primero y tercer trimestre de 1928, número 37.406, por la Industria de «Agentes de Anuncios», a nombre de D. Emilio Zaballós, vecino de Madrid, en la calle de Amor de Dios, número 7, por un importe de 106,19 pesetas, cada trimestre, se requiere a la persona que lo hubiese encontrado para que lo presente en esta Administración de Rentas Públicas, sita en la calle de Mon-

talbán, número 6; previniéndole que, de no hacerlo en plazo de treinta días, a contar de la inserción de este edicto, se tendrán por caducados dichos recibos considerándolos nulos y sin ningún valor.

Madrid, 13 de Febrero de 1930.

El Administrador de Rentas Públicas,

César Gómez Sancho

(D.—47)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial de esta Corte, a instancia de Silverio Jiménez Gutiérrez, contra D. Vicente Cobos Pardo y otra, sobre reclamación por accidente del trabajo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia

En la villa y Corte de Madrid, a 4 de Octubre de 1929.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, D. Zoilo Rodríguez Porrero, Magistrado de categoría de término, Juez de primera instancia, Presidente del Tribunal Industrial de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Silverio Jiménez Gutiérrez, de veinte años de edad, soltero, jornalero, y de esta vecindad, defendido por el Letrado D. Pedro Rico, y de la otra, y como demandados, D. Vicente Cobo Pardo, en rebeldía, del que se ha celebrado el juicio, y la Sociedad «Caja de Previsión y Socorro», representada por el Procurador D. José Zorrilla, y defendida por el Letrado D. Ignacio Emilio de la Portilla, sobre reclamación por accidente del trabajo,

Fallo

Que desestimando la excepción perentoria de falta de acción alegada por la representación de la Sociedad demandada, y estimando la demanda, debo condenar y condeno a D. Vicente Cobos Pardo y a la Sociedad de Seguros «Caja de Previsión y Socorro», en su respectivo concepto de patrono y aseguradora, a que, tan pronto como sea firme esta resolución, abonen al actor Silverio Jiménez Gutiérrez la cantidad de dos mil quinientas cuatro pesetas, importe de un año del salario que percibía en concepto de indemnización por incapacidad parcial permanente que le ha quedado, por virtud del accidente del trabajo que sufrió.

Se advierte a las partes, que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por quebrantamiento de forma e infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada.

Y, al ser firme, remítase al Consejo del Trabajo la certificación prevenida.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado Sr. Cobos, se le notificará en los Estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a menos que el actor, dentro de segundo día, solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado D. Vicente Cobos Pardo, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de Marzo de 1930.

El Secretario,
Francisco de P. Rives

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte y mi Secretaría pende el expediente promovido por el Procurador D. Alfonso Bilbao, en nombre del Banco Hipotecario de España, en cuyo expediente, de conformidad con lo solicitado, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor Rodrigo.—Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.—Madrid, treinta de Noviembre de mil novecientos veintinueve. Por repartido a este Juzgado y Secretaría el anterior escrito, con el testimonio del poder que se acompaña, devuélvase éste al Procurador D. Alfonso Bilbao dejando nota en su lugar, a cuyo Procurador se tiene por parte de las actuaciones que promueve en nombre de la Sociedad Banco Hipotecario de España, entendiéndose con él las diligencias sucesivas; proveyendo a lo principal de dicho crédito, de conformidad con lo que se solicita y lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley de dos de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos, por que se rige dicho Banco, requiérase a D. Angel Aznar Butigieg, vecino de Totana, para que, en el plazo de dos días, satisfaga al Banco demandante los dos semestres que le adeuda, vencidos en treinta y uno de Diciembre y treinta de Junio últimos, por razón del préstamo que le hiciera dicho Banco, importante cada uno de tales semestres la cantidad de ciento ocho pesetas con ochenta y dos céntimos, con más los intereses de demora, costas y gastos ocasionados; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, se procederá a lo prevenido en dichos preceptos legales, o sea el secuestro y posesión interina de los bienes hipotecados si lo solicitase el Banco, lo cual se llevará a efecto a los quince días de presentada la demanda sin necesidad de nuevo requerimiento ni citación y se procederá igualmente a la venta de tales bienes conforme a aquellos preceptos, y a fin de que pueda tener lugar el expresado requerimiento, librese el condenante exhorto al señor Juez de primera instancia de Totana; al otro sí, practicado que sea el requerimiento acordado, expídase al Procurador señor Bilbao testimonio del mismo, precedido de la presente. Así lo proveyó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Mariano Rodrigo.—Ante mí, Licenciado Rafael L. de Pando.

En su consecuencia, y mediante haber fallecido el deudor D. Angel Aznar Butigieg, e ignorarse quienes sean sus herederos o representantes legítimos de sus derechos, se les hace a éstos el requerimiento acordado en la providencia inserta a los fines y con el apercibimiento que en la misma se ordena por medio del presente, que se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

Ledo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,
Mariano Rodrigo

(D.—44)

CONGRESO

Sánchez Pérez (Agustín), Oficial del Ayuntamiento de Murcia, domiciliado

últimamente en Murcia, calle de Sagasta, 24, procesado por estafa, número 407 de 1929, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría de D. Luis Moliner, con el fin de ser reducido a prisión, decretada en dicha causa; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 11 de Enero de 1930.

El Secretario,

Luis Moliner

Ildefonso Bellón

(B.—207)

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado por el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, se cancela la requisitoria fecha 26 de Diciembre de 1929, llamando a José Andrade, procesado en el sumario instruido con el número 776 de 1929, por estafa, publicadas en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL.

Madrid, 9 de Enero de 1930.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Ildefonso Bellón

(B.—220)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en primero de los corrientes, ha sido admitida la demanda de pobreza promovida por el Procurador D. Ruperto Aicúa y Murillo, a nombre de D. León Cosío y Fernández y doña Petra Cosío Zavala, contra los que se crean con derecho a la sucesión hereditaria de los hermanos doña Bernardina y D. Juan de la Mata Perlones, el Ministerio Fiscal y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, y de dicha demanda se ha conferido traslado a los demandados y acordado emplazarles, para que en término de nueve días comparezcan en los autos y la contesten, y mediante a ignorarse el domicilio y demás circunstancias de los interesados demandados, se les emplaza por medio del presente edicto, por el término y a los efectos referidos, y previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 10 de Marzo de 1930.

El Secretario,

Infante

(C.—63)

UNIVERSIDAD

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el día de hoy, en autos de procedimiento sumario de la ley Hipotecaria que se siguen a instancia de don Manuel Herrero y Bernad, representado por el Procurador D. Luis Montalvo, para hacerse cobro de un préstamo de veinticinco mil pesetas, más tres mil trescientas sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos, hecho a don Manuel Rebato y Turro, se saca a la venta, en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, la finca hipotecada, en garantía de aquel crédito, que es la siguiente:

Una casa hotel en esta Corte, barrio de la Prosperidad y su calle de Ros de Olano, número nueve, con vuelta a la de Canillas, correspondiente al distrito hipotecario del Norte, Sección tercera del distrito de la Propiedad; linda: por su frente, que es el Oeste, con la expresada calle de Ros de Olano; por la derecha, entrando, que es el Sur, con la calle de Canillas; por la izquierda, que es el Norte, con edificaciones de D. Antonio Montero, y por el testero, que es el Este, con casa de don Antonio Montero y D. Joaquín Vilar. Dentro de los indicados linderos se comprende una superficie de seiscientos ochenta y ocho metros setenta y siete decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil ochocientos setenta y un pies treinta y una décimas de otro, también cuadrado.

Para su remate se ha señalado el día veintiséis de Abril próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de las setenta y cinco mil pesetas por que la finca sale a subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que no se admitirá postura alguna inferior a la expresada cantidad tipo de subasta.

Que los autos y la certificación del Registro que expresa la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid, ocho de Marzo de mil novecientos treinta.

Ante mí,

Felipe González Bernabé
José Méndez Novoa

(A.—452)

COLMENAR VIEJO

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El señor Juez de primera instancia de este partido, en el juicio declarativo de menor cuantía promovido por D. José Gil Ayala, contra los herederos de D. Lorenzo Fernández Félix, sobre cumplimiento de contrato, ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, Sr. Manzanares.—Colmenar Viejo, diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta. Por presentado el anterior escrito con el poder y docu-

mentos, téngase por parte al Procurador D. Pedro Tomé, en nombre de D. José Gil Ayala, entendiéndose con el mismo las diligencias sucesivas; se admite la demanda que se formula y tramítase en juicio declarativo de menor cuantía, y de la misma se confiere traslado a los demandados desconocidos herederos de D. Lorenzo Fernández Félix, a los que se emplazará, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en este juicio, practicándose el emplazamiento por edictos, que se fijarán en el sitio público de este Juzgado y se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia; al otro sí se tiene por solicitado el recibimiento a prueba y en cuanto a la consignación de trescientas sesenta pesetas, resto del precio; notifíquese esta a dichos demandados, desconocidos, al hacerles el emplazamiento y dépositese dicha suma en la Caja general de Depósitos a disposición de este Juzgado en los presentes autos.—Lo manda y firma su señoría, doy fe, Vicente Manzanares.—Ante mí, Ldo. Luis B. Sánchez.

Y para que sirva de emplazamiento y notificación a los demandados a que dicha providencia se refiere, expido la presente; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Colmenar Viejo, a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Ldo. Luis B. Sánchez

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Vicente Manzanares

(A.—450)

Juzgados municipales

HOSPITAL

EDICTO

En los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado municipal del distrito del Hospital se siguen con el número mil doscientos veintisiete de orden del año último, a instancia del Procurador D. Antonio Górriz, en concepto de Apoderado de D. Cándido Sanz, contra D. José Silva Aramburrun, en reclamación de quinientas veinte pesetas, gastos y costas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de Enero de mil novecientos treinta.

El Sr. D. Francisco Díaz Alvarez y Gómez, Juez municipal de este distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil seguidos entre las partes: de la una, como demandante, D. Antonio Górriz, como Apoderado de D. Cándido Sanz; y de la otra, como demandado, D. José Silva Aramburrun, también mayor de edad, y vecino de esta Corte, hoy en rebeldía, sobre pago de quinientas veinte pesetas por la confección de dos trajes y una gabardina, gastos y costas.

Fallo

Que declarando confeso al demandado D. José Silva Aramburrun, le debo condenar y condeno a que, tan pronto como la presente sentencia sea firme, pague al demandante D. Cándido Sanz o a quien legalmente le represente en esta Corte, la cantidad de quinientas veinte pesetas por el concepto reclamado, más las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia que, por la rebeldía del demandado, deberá ser notificada a éste en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Díaz Alvarez.—(Rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el siguiente día de su pronunciamiento.—Madrid, nueve de Enero de mil novecientos treinta.—Ante mí, Rafael Marín.—(Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don José Silva Aramburrun, y tenga lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a seis de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,

(Firmado)

(A.—451)

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de juicio verbal que en este Juzgado se sigue bajo el número ciento sesenta y ocho de orden del presente año, a instancia de don Fidel Pérez Mínguez y Villota, como apoderado de la Sociedad Oxhídrica Española, contra D. Rafael Invarato, sobre reclamación de cantidad, se ha acordado citar, por segunda vez, a dicho demandado, para el día catorce del actual, a las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado municipal del distrito del Hospital, sito en la calle de la Magdalena, número veintidós, piso principal, con el fin de que preste confesión judicial; bajo apercibimiento que, si no comparece, se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a dicho demandado D. Rafael Invarato, cuyo domicilio se desconoce, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el visto bueno de su señoría, en Madrid, a diez de Marzo de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Rafael Marín

V.º B.º

El Juez municipal,

(Firmado)

(A.—453)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Mariano Gil de Balenchana, Juez municipal propietario del distrito del Hospital de esta Corte, en el expediente de exacción de multa por la vía de apremio, importante 250 pesetas que fueron impuestas por la Junta de Abastos a doña Trinidad Gómez por venta de leche en malas condiciones para el consumo en su establecimiento, situado en la calle de Zurita, número 11, se sacan a la venta, en pública subasta y por tercera vez y sin sujeción a tipo, los bienes muebles y enseres embargados a dicha deudora, en poder de la cual obran en concepto de depósito.

Para que tenga lugar la celebración del remate se ha señalado el día 3 de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle

de la Magdalena, número 22, piso principal, debiendo advertirse:

1.º Que los bienes embargados salen a subasta sin sujeción a tipo.

2.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 de la cantidad de 133,50 pesetas, equivalente para la que sirvió de tipo para la segunda subasta.

3.º Que si la postura ofrecida no llegase a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, no se aprobará el remate hasta que, transcurridos nueve días después de hecho saber a la deudora la postura ofrecida, no la mejorase por sí o por persona autorizada por ella.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno de su señoría en Madrid, a 28 de Febrero de 1930.

El Secretario,

(Firmado)

V.º B.º

El Juez municipal,

Mariano Gil de Balenchana

(C.—62)

Compañía de los Ferrocarriles Suburbanos de Málaga

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de los Estatutos, se convoca, por el presente aviso, a junta general ordinaria de accionistas, que esta Compañía celebrará en el Palace Hotel de Madrid, el viernes 28 de Marzo corriente, a las once de su mañana.

Orden del día

- 1.º Memoria del Consejo de Administración.
- 2.º Aprobación del balance y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 3.º Elecciones estatutarias.
- 4.º Diversos.

Madrid, a 11 de Marzo de 1930.

El Consejo de Administración

(D.—45)

Compañía de los Ferrocarriles de Málaga, Algeciras y Cádiz

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º de los Estatutos, se convoca, por el presente aviso, a junta general ordinaria de accionistas, que esta Compañía celebrará el sábado, 29 de Marzo corriente, a las doce de su mañana, en su domicilio social, Fortuny, 36, Madrid.

Orden del día

- 1.º Memoria del Consejo de Administración.
- 2.º Aprobación del balance y de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.
- 3.º Elecciones estatutarias.
- 4.º Diversos.

Madrid, a 12 de Marzo de 1930.

El Consejo de Administración

(D.—46)

IMPRENTA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70

Teléfono 53.903